

Seguro Todo Riesgo Multiriesgo PYMES

Condiciones Generales

Índice

1. Coberturas - Daños Directos
2. Coberturas - Pérdidas Indirectas
3. **Exclusiones**
4. Condición Precedente - **Coberturas 4, 5 y 6**
5. Lugar del Seguro
6. Valores Declarados y Sumas Aseguradas
7. Amparo Automático Por Nuevas Adquisiciones
8. Edificios Hundidos, Caídos o Desplazados
9. Ley Aplicable - **Coberturas 17 y 18**
10. Garantía
11. Procedimiento para solicitar la Cobertura en caso de Siniestro
12. Derechos de la COMPAÑÍA en Caso de Siniestro
13. Facultades de la COMPAÑÍA - **Coberturas 17 y 18**
14. Evento
15. Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas
16. Cálculo del Importe Base de la Indemnización
17. Infraseguro
18. Precisiones Sobre Deducibles Temporales - **Cobertura 14**
19. Limitación - **Cobertura 15**
20. Valor Residual
21. Inspecciones
22. Prescripciones de seguridad - **Coberturas 8 y 9**
23. Definiciones
24. Aplicación

1. Coberturas - Daños Directos

Siempre que las correspondientes **Sumas Aseguradas**, consten en las **Condiciones Particulares**, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

1.1. Cobertura 1.- Principal - Todo Riesgo

La **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

1.2. Cobertura 2.- Riesgos Sociales

La **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de **Riesgos Sociales**, y no sea aplicable alguna exclusión.

Excepto cuando exista pacto distinto que conste en las **Condiciones Particulares**, la cobertura otorgada bajo esta **Cobertura 2** forma parte de la **Suma Asegurada** especificada para la **Cobertura 1**.

1.3. Cobertura 3.- Riesgos de Terremoto-Maremoto

La **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de **Riesgos de Terremoto-Maremoto**, y no sea aplicable alguna exclusión.

Excepto cuando exista pacto distinto que conste en las **Condiciones Particulares**, la cobertura otorgada bajo esta **Cobertura 3** forma parte de la **Suma Asegurada** especificada para la **Cobertura 1**.

1.4. Cobertura 4.- Rotura de Maquinaria

La **Maquinaria** descrita como **Materia Asegurada** en las **Condiciones Particulares**, contra daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales:

- 1.4.1.** Sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza ó las que pudiesen estar amparadas por la **Cobertura 1** ó **Cobertura 2** ó **Cobertura 3**, y
- 1.4.2.** Hagan necesaria la reparación o reposición de la **Maquinaria** dañada.

1.5. Cobertura 5.- Equipo Móvil (TREC)

El **Equipo Móvil** descrito como **Materia Asegurada** en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales:

- 1.5.1.** Sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza ó las que pudiesen estar amparadas por la **Cobertura 1** ó **Cobertura 2** ó **Cobertura 3**, y
- 1.5.2.** Hagan necesaria la reparación o reposición del **Equipo Móvil** dañado o perdido.

1.6. Cobertura 6.- Equipo de Cómputo

Los **Equipos de Cómputo** descritos como **Materia Asegurada** en las **Condiciones Particulares**, contra pérdidas físicas o daños materiales que les ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales:

- 1.6.1.** Sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza ó las que pudiesen estar amparadas por la **Cobertura 1** ó **Cobertura 2** ó **Cobertura 3**, y
- 1.6.2.** Hagan necesaria la reparación o reposición de los **Equipos de Cómputo** perdidos o dañados.

1.7. Cobertura 7.- Robo o Intento de Robo

El **Contenido** descrito como **Materia Asegurada** en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran en el interior del **Lugar del Seguro** durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de **Robo o Intento de Robo**, y no sea aplicable alguna exclusión.

Asimismo, dentro del límite de **Suma Asegurada** que, para esta **Cobertura 7** y **Lugar del Seguro**, figure en las **Condiciones Particulares**, la Póliza se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el inmueble en el cual esté el **Contenido**, siempre que esos daños materiales ocurran durante la vigencia de la Póliza y sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el **Robo o Intento de Robo**, y no sea aplicable alguna exclusión.

1.8. Cobertura 8.- Dinero Dentro del Lugar del Seguro

Dinero efectivo (monedas y billetes) y/o valores de propiedad del ASEGURADO, hasta por los límites de **Sumas Aseguradas** que, para el tipo y características de caja o bóveda y **Lugar del Seguro**, se describen en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que les ocurran en el interior del **Lugar del Seguro**, siempre y cuando esas pérdidas físicas y/o daños materiales ocurran durante la vigencia de la Póliza a consecuencia directa de **Robo o Intento de Robo** cometido bajo la modalidad de:

1.8.1. Asalto descrita en el **numeral 23.36.6** de estas **Condiciones Generales**.

1.8.2. Fractura o Escalamiento o Introducción Furtiva descritas en los **numerales 23.36.1, 23.36.3 y 23.36.5**, respectivamente, de estas **Condiciones Generales**, pero siempre y cuando el **dinero efectivo (monedas y billetes) y/o valores**:

1.8.2.1. Haya sido sustraído del interior de la caja o bóveda mediante el forzamiento de dicha caja o bóveda, y sólo cuando haya quedado evidencia de la violencia ejercida para su apertura;
o

1.8.2.2. Cuando la caja conteniendo el dinero efectivo (monedas y billetes) y/o valores haya sido sustraída del **Lugar del Seguro**.

1.9. Cobertura 9.- Dinero Fuera del Lugar del Seguro

Dinero efectivo (monedas y billetes) y/o valores de propiedad del ASEGURADO, hasta por los límites de **Sumas Aseguradas** que se describen en las **Condiciones Particulares**, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran fuera del **Lugar del Seguro**, mientras el **dinero y/o valores** esté siendo transportado por **Mensajeros**, siempre y cuando esas pérdidas físicas y/o daños materiales ocurran durante la vigencia de la Póliza a consecuencia directa de **Robo o Intento de Robo** cometido bajo la modalidad de **Asalto** o **Arrebato** o **Circunstancial**, descritos en los **numerales 23.36.6, 23.36.7 y 23.36.8**, respectivamente, de estas **Condiciones Generales**.

Excepto cuando conste de otro modo en las Condiciones Particulares, el amparo otorgado bajo los alcances de esta Cobertura 9:

1.9.1. Está limitado a **dinero y/o valores** en poder de cualquier **Mensajero**, durante el tránsito directo a, o de, los Bancos y/o entre los **Locales** del ASEGURADO; siempre durante las horas normales de trabajo del ASEGURADO y de los Bancos.

1.9.2. Se inicia en el momento en que el **Mensajero** recibe el dinero efectivo y/o valores y firma el comprobante respectivo, y termina con la entrega del dinero efectivo y/o valores, según sea el caso, en los locales del mismo ASEGURADO que figuran como **Lugar del Seguro** o en el Banco.

1.10. Cobertura 10.- Rotura Accidental de Cristales

Los *cristales o vidrios o espejos o sanitarios o avisos luminosos* que formen parte de la *Materia Asegurada*, siempre que estén ya instalados de manera completa en el *Lugar del Seguro*, contra los daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre que dichos daños materiales sucedan de manera accidental como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza ó las que pudiesen estar amparadas por la *Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3 ó Cobertura 7*.

1.11. Cobertura 11.- Transporte Incidental

La *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares* durante su *Transporte Incidental*, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales:

- 1.11.1.** Sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la *Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3 ó Cobertura 5*, y
- 1.11.2.** No sea aplicable alguna de las exclusiones.

2. Coberturas - Pérdidas Indirectas

Siempre que las correspondientes *Sumas Aseguradas*, consten en las *Condiciones Particulares*, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

2.1. Cobertura 12.- Gastos Extraordinarios

Los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO, como consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por la *Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3*, y exclusivamente por los siguientes conceptos:

- 2.1.1.** *Remoción de Escombros.*
- 2.1.2.** *Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros.*
- 2.1.3.** *Documentos y Modelos.*

Excepto cuando exista pacto distinto que conste en las *Condiciones Particulares*, el amparo otorgado bajo esta *Cobertura 12* está limitado al 5% (*cinco por ciento*) de la *Suma Asegurada* de la *Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3* activada por el *Siniestro* efectivamente amparado por la Póliza, con un máximo **US\$ 50,000**.

2.2. Cobertura 13.- Gastos de Aceleración

Los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO, en la aceleración del remedio o reparación de los daños materiales, como consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por la *Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3*, y exclusivamente por los siguientes conceptos:

- 2.2.1.** Horas extras.
- 2.2.2.** Trabajos en horario nocturno, y en días domingo y feriados.
- 2.2.3.** Flete Expreso.
- 2.2.4.** Flete Aéreo.

Excepto cuando exista pacto distinto que conste en las *Condiciones Particulares*, el amparo otorgado bajo esta *Cobertura 13* está limitado al 5% (*cinco por ciento*) de la *Suma Asegurada* de la *Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3* activada por el *Siniestro* efectivamente amparado por la Póliza, con un máximo **US\$ 50,000**.

2.3. Cobertura 14.- Alquiler de Maquinaria, Equipo Móvil o Equipo de Cómputo

Los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO en el alquiler de equipos o máquinas que reemplacen a la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** que resultara dañado como consecuencia directa de un **Siniestro** efectivamente amparado por la **Cobertura 4** ó **Cobertura 5** ó **Cobertura 6**, respectivamente, pero sólo y exclusivamente durante el tiempo que demore la reparación de los daños cubiertos, pero nunca más allá del **Periodo de Alquiler** especificado en las **Condiciones Particulares**.

2.4. Cobertura 15.- Gastos Extras

Si durante la vigencia de la Póliza, los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** o los bienes existentes en ellos, fueran dañados o destruidos por un **Siniestro** efectivamente amparado por la **Cobertura 1** ó **Cobertura 2** ó **Cobertura 3** y, si como consecuencia de ese daño o destrucción, el **Negocio** explotado por el ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, se cubrirán los **Gastos Extras** efectiva, necesaria y razonablemente incurridos, por el ASEGURADO, con la finalidad de continuar con el funcionamiento del **Negocio** durante el **Período De Restauración**.

2.5. Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria

Si durante la vigencia de la Póliza, los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** los bienes existentes en ellos, fueran dañados o destruidos por un **Siniestro** efectivamente amparado por la **Cobertura 1** ó **Cobertura 2** ó **Cobertura 3** y, si como consecuencia de ese daño o destrucción, el **Negocio** explotado por el ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO:

2.5.1. En caso de Interrupción Total del Negocio:

El importe de **Indemnización Diaria** especificado en las **Condiciones Particulares**, durante el **Periodo de Indemnización**.

2.5.2. En caso de Interrupción Parcial del Negocio:

La **Proporción de Interrupción Parcial** aplicada sobre el importe la **Indemnización Diaria** especificado en las **Condiciones Particulares**, durante el **Periodo de Indemnización**.

También se indemnizarán los gastos en que, necesaria y razonablemente, incurra el ASEGURADO, con el propósito de rebajar las pérdidas que estarían efectivamente amparadas de acuerdo con lo estipulado en los **numerales 2.5.1 y 2.5.2** precedentes. En ningún caso, el **Importe Base de la Indemnización** correspondiente a estos gastos, excederá el **Monto Indemnizable** bajo esos **numerales 2.5.1 y 2.5.2**.

2.6. Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros

Las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a **Terceros**, por ser civilmente responsable por **Daños Personales** y/o **Daños Materiales** causados involuntariamente a dichos **Terceros**, siempre y cuando dichos **Daños Personales** y/o **Daños Materiales** hayan sido causados por un accidente ocurrido dentro del territorio peruano durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las **Condiciones Particulares**, y no sea aplicable alguna exclusión.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente, incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por **Terceros**, en las que estos **Terceros**, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido **Daños Personales** y/o **Daños Materiales** como consecuencia de un accidente del cual, los **Terceros**, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro del territorio peruano, y no sea aplicable alguna exclusión.

2.7. Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores

Las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a **Trabajadores**, por ser civilmente responsable por **Daños Personales** causados involuntariamente a dichos **Trabajadores**, siempre y cuando dichos **Daños Personales** hayan sido causados por un accidente ocurrido dentro del territorio peruano durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las **Condiciones Particulares**, y no sea aplicable alguna exclusión. Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente, incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por **Trabajadores**, en las que estos **Trabajadores**, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido **Daños Personales** como consecuencia de un accidente del cual, los **Trabajadores**, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, dentro del territorio peruano, y no sea aplicable alguna exclusión.

3. Exclusiones

3.1. Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas.

Esta Póliza no cubre:

3.1.1. Pérdidas o daños o destrucción o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

- 3.1.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.**
- 3.1.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**
- 3.1.1.3. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

3.1.2. Excepto cuando esté específicamente contratada la Cobertura 2 Riesgos Sociales de estas Condiciones Generales, no se cubren las pérdidas o daños o destrucción o responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, Riesgos Sociales.

3.1.3. Excepto cuando esté específicamente contratada la Cobertura 3 Riesgos de Terremoto-Maremoto de estas Condiciones Generales, no se cubren las pérdidas o daños o destrucción o

responsabilidades que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, Riesgos de Terremoto-Maremoto.

3.1.4. Pérdidas o daños o destrucción de la Materia Asegurada que sean causados directamente por:

- 3.1.4.1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.**
- 3.1.4.2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.**
- 3.1.4.3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración; cualquiera fuera la causa de la paralización.**
- 3.1.4.4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.**
- 3.1.4.5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas físicas o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la *Materia Asegurada*, siempre que dichas pérdidas o destrucción o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos en la Póliza.

La exclusión descrita en el *numeral 3.1.4.5* de este artículo, no se aplica a la *Cobertura 4.- Rotura de Maquinaria* y tampoco a la *Cobertura 6.- Equipo de Cómputo*.

3.1.5. Mermas, encogimiento, evaporación, contaminación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean consecuencia directa de un riesgo efectivamente cubierto por las Coberturas 1 ó 2 ó 3 ó 4 ó 5 ó 6 ó 10 u 11, y que no esté de otro modo excluido en la Póliza.

3.1.6. Excepto por los gastos y pérdidas específica y efectivamente amparados por las coberturas especificadas en el artículo 2° de estas Condiciones Generales, tampoco se cubren las pérdidas: por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consequential.

- 3.1.7. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.**
- 3.1.8. Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.**
- 3.1.9. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.**
- 3.1.10. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, o por afición o antigüedad o exclusividad.**
- 3.1.11. Excepto por los gastos específica y efectivamente cubiertos por la Cobertura 13.- Gastos de Aceleración, tampoco se cubren los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remedio, reparación, o restauración.**
- 3.1.12. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.**
- 3.1.13. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.**
- 3.1.14. Los gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de la Materia Asegurada que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos de diseño, de planos, de especificaciones, de cálculos, de materiales, o de mano de obra.**
- 3.1.15. Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por Actos de Dishonestidad, o Robo o Intento de Robo, cometido por, o en complicidad o en colusión de:**
 - 3.1.15.1. Personas que sean parte de la administración, gerencia, o directiva, del ASEGURADO, y/o**
 - 3.1.15.2. Personas que sean Trabajadores del ASEGURADO, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO.**
- 3.1.16. Desaparición misteriosa ó Hurto Simple ó diferencias de inventario.**
- 3.1.17. Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la Póliza:**
 - 3.1.17.1. Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO.**
 - 3.1.17.2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales,**

vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

3.1.17.3. Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.

3.1.17.4. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.

3.1.17.5. Bienes que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en la Póliza como Lugar del Seguro.

3.1.17.6. Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios.

3.1.17.7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:

3.1.17.7.1. En el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.

3.1.17.7.2. En subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.

3.1.17.8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.

3.1.17.9. Tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica, o de telecomunicaciones.

3.1.18. Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

3.1.18.1. Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.

3.1.18.2. Animales vivos de cualquier tipo.

3.1.18.3. Terrenos y/o tierras.

3.1.18.4. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.

3.2. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 1.- PRINCIPAL - TODO RIESGO:
Adicionalmente, la *cobertura 1* no ampara:

3.2.1. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados por:

3.2.1.1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.

3.2.1.2. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o el daño por energía o corriente eléctrica.

3.2.2. Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo o por cualquier Equipo Móvil.

3.2.3. Robo o Intento de Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza.

- 3.2.4. Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, el Dinero y/o Valores están excluidos de la Cobertura 1.
- 3.3. **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 2.- RIESGOS SOCIALES. ADICIONALMENTE, LA COBERTURA 2 NO AMPARA:**
- 3.3.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
- 3.3.1.1. El intento o la realización de un acto de Robo o Intento de Robo, apoderamiento de bienes o Hurto, o
- 3.3.1.2. Que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, excepto si tales actos son consecuencia directa de Riesgos Sociales.
- 3.3.2. Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal, por la confiscación, requisa o incautación, ejecutada por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 3.3.3. Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- 3.3.4. Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, el Dinero y/o Valores están excluidos de la Cobertura 2.
- 3.4. **Exclusiones Adicionales Aplicables a la Cobertura 3.- Terremoto-Maremoto. Adicionalmente, la Cobertura 3 no ampara:**
- 3.4.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos; cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado directamente por seísmo, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.
- 3.4.2. Robo o Intento de Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza.
- 3.4.3. Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, el Dinero y/o Valores están excluidos de la Cobertura 3.
- 3.5. **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 4.- ROTURA DE MAQUINARIA, A LA COBERTURA 5.- EQUIPO MÓVIL (TREC), Y A LA COBERTURA 6.- EQUIPO DE CÓMPUTO: ADICIONALMENTE, ESTAS COBERTURAS NO AMPARAN:**

- 3.5.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**
- 3.5.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable de la persona, o personas, responsables de la dirección técnica del ASEGURADO.**
 - 3.5.1.2. Deliberado sometimiento de la Maquinaria o Equipo Móvil o Equipo de Cómputo, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.**
 - 3.5.1.3. Uso de la Maquinaria o Equipo Móvil o Equipo de Cómputo, en operaciones o actividades distintas de las de diseño.**
 - 3.5.1.4. Sometimiento de la Maquinaria o Equipo Móvil o Equipo de Cómputo, a experimentos de cualquier tipo.**
 - 3.5.1.5. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la Maquinaria o Equipo Móvil o Equipo de Cómputo, y/o por quien de algún modo lo represente.**
 - 3.5.1.6. Mantenimiento en operación de la Maquinaria o Equipo Móvil o Equipo de Cómputo, dañados - estén o no amparados los daños por esta Póliza - que no haya sido reparado, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.**
 - 3.5.1.7. Virus informático, “gusanos” (worm), o similares**
- 3.5.2. Ningún daño o pérdida de cualquier naturaleza de, o en:**
- 3.5.2.1. Los medios de operación tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, catalizadores, y aceites.**
 - 3.5.2.2. Partes que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica, incluyendo, bandas transportadoras, correas de toda clase, cadenas y cables de acero, matrices, dados, troqueles, brocas, cuchillas, herramientas cambiables, filtros, coladores y telas tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, revestimientos refractarios peltre y otros accesorios de igual naturaleza.**
 - 3.5.2.3. Software y/o licencias.**
- 3.5.3. Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- 3.5.3.1. Robo o Intento de Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza.**
- 3.5.4. Pérdida o daño o destrucción que esté, o pueda estar, amparado por la Coberturas 1 ó 2 ó 3 de las presentes Condiciones Generales.**
- 3.6. Exclusiones Adicionales Aplicables a la Cobertura 7.- Robo o Intento de Robo: Adicionalmente, la Cobertura 7 no ampara:**

- 3.6.1. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo o Intento de Robo contenida en el numeral 23.36 de estas Condiciones Generales.**
- 3.6.2. Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales a la *Materia Asegurada* y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa *Materia Asegurada* y que figure como *Lugar del Seguro*, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el *Robo o Intento de Robo* bajo la modalidad de *Fractura o Introducción Furtiva*, descritas en la definición de *Robo o Intento de Robo* de estas *Condiciones Generales*. En ese caso, sólo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.**
- 3.6.3. Daño Malicioso y/o Vandalismo, incluso el Daño Malicioso y/o Vandalismo perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
- 3.6.4. La entrega de los bienes descritos como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, fuera del inmueble que figura como *Lugar del Seguro*, como resultado de Extorsión o chantaje o Secuestro o Secuestro Al Paso.**
- 3.7. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 9.- DINERO FUERA DEL LUGAR DEL SEGURO:**
- Adicionalmente, la *Cobertura 9* no ampara el dinero o valores que se encuentre en poder de:**
- 3.7.1. Cobradores y/o vendedores y/o transportistas del ASEGURADO que estén realizando cualquiera de esas funciones, o**
- 3.7.2. en poder de cualesquiera personas, sean Trabajadores del ASEGURADO o no, que estén realizando labores de venta o cobranza o transporte.**
- 3.8. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 10.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES:**
- Adicionalmente, la *Cobertura 10* no ampara:**
- 3.8.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, Robo o Intento de Robo.**
- 3.8.2. Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.**
- 3.8.3. Daños en los marcos de los cristales o vidrios o espejos.**
- 3.8.4. Rayado u cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura plenamente amparado por la *Cobertura 10*.**

- 3.8.5. Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material sobre cualquier vidrio o cristal, a menos que se hallen expresamente incluidos en las Condiciones Particulares y, en ese caso, sólo estará cubierto el daño o destrucción que sea consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo sobre los cuales se encuentren, siempre y cuando la rotura esté plenamente amparada por la Cobertura 10.**
- 3.8.6. Pérdida o daño o destrucción que esté, o pueda estar, amparado por alguna de las Coberturas 1 ó 2 ó 3 ó 7 de las presentes Condiciones Generales.**
- 3.9. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 11.- TRANSPORTE INCIDENTAL: ADICIONALMENTE, LA COBERTURA 11 NO AMPARA:**
- 3.9.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**
- 3.9.1.1. La ineptitud del medio de transporte, del furgón o contenedor, para trasladar con seguridad la Materia Asegurada.**
- 3.9.1.2. La insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje, o insuficiencia en la preparación de la Materia Asegurada para su transporte.**
- 3.9.1.3. Vicio propio o causa inherente a la naturaleza de la Materia Asegurada.**
- 3.9.1.4. Demora; incluso cuando esta demora haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por esta Cobertura 11.**
- 3.9.2. Existencias de cualquier tipo, incluyendo mercancías en general, materias primas, productos en proceso, productos terminados, insumos, material de propaganda o publicidad, materiales, y repuestos.**
- 3.9.3. Bienes que estén incluidos o amparados por algún contrato de seguro de transporte o carga, distinto de esta Póliza.**
- 3.10. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 15.- GASTOS EXTRAS Y A LA COBERTURA 16.- LUCRO CESANTE - INDEMNIZACIÓN DIARIA:**
Adicionalmente, la Cobertura 15 y la Cobertura 16 no amparan:
- 3.10.1. Cualquier incremento de la pérdida resultante de:**
- 3.10.1.1. La aplicación de cualquier ordenanza y/o código y/o ley y/o reglamento que regule el uso, construcción, reparación o demolición, de cualquier propiedad.**
- 3.10.1.2. La aplicación de cualquier disposición o ley que regule o dificulte o demore la importación de los bienes dañados o destruidos.**
- 3.10.1.3. El tiempo, en exceso de quince (15) días calendario, que demande la tramitación de los permisos de importación y/o la obtención de moneda extranjera para la adquisición de partes y piezas para la reparación o restauración de los bienes dañados, o para la adquisición de los bienes destruidos, cuya reparación y/o reposición es necesaria para la reanudación del Negocio.**
- 3.10.1.4. Interferencias causadas por huelguistas u otras personas:**
- 3.10.1.4.1. En la reconstrucción, o reparación o reemplazo, de los edificios, instalaciones, maquinaria, equipos o existencias ubicados en los *Locales*.**

3.10.1.4.2. En la reanudación o continuación del *Negocio*.

3.11. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 17.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Adicionalmente, la Cobertura 17 no ampara la responsabilidad civil derivada de *Daños Materiales* a:

- 3.11.1. Bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, renta, préstamo, consignación, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO, o de persona por quien éste sea responsable, o de contratistas o subcontratistas del ASEGURADO.**
- 3.11.2. Bienes sobre los cuales el ASEGURADO, o la persona por quien éste sea responsable, o los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO, esté realizando algún tipo de trabajo.**
- 3.11.3. A puentes, pistas, veredas, canales, postes y cables, tuberías, líneas de transmisión o distribución de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su
 - 3.11.3.1. transporte, o**
 - 3.11.3.2. trasbordo, o**
 - 3.11.3.3. carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo.**

Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.**
- 3.11.4. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinerías e industrias petroquímicas.**

3.12. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA 17.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS Y A LA COBERTURA 18.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TRABAJADORES: ADICIONALMENTE, LA COBERTURA 17 Y LA COBERTURA 18 NO AMPARAN:

- 3.12.1. La responsabilidad civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales:
 - 3.12.1.1. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.**
 - 3.12.1.2. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien.**

Esta exclusión no se aplica si el ASEGURADO demuestra fehacientemente, que dichos *Daños Materiales* y/o *Daños Personales* a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el *Lugar del Seguro*, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía.
 - 3.12.1.3. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto - o destinado a ser provisto - de placa de rodaje.****

- 3.12.1.4. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación y/o fabricación y/o ensamblaje y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos, incluyendo operaciones de carga y/o descarga, de:**
 - 3.12.1.4.1. Embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas o artefactos aéreos, de cualquier tipo o características.**
 - 3.12.1.4.2. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO**
- 3.12.1.5. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos, por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo control y/o custodia del ASEGURADO.**
- 3.12.1.6. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.**
- 3.12.1.7. Causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de,**
 - 3.12.1.7.1. cualquier asesoría o tratamiento médico,**
 - 3.12.1.7.2. o asesoría o servicio o asistencia profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona por quien éste sea responsable:**
- 3.12.1.8. Que cause la Mercancía o Bienes Peligrosos durante su**
 - 3.12.1.8.1. transporte, o**
 - 3.12.1.8.2. traspaso, o**
 - 3.12.1.8.3. carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes.**
- 3.12.1.9. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada.**
- 3.12.1.10. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución o transporte, de combustibles, hidrocarburos y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo perforación, exploración, explotación, oleoductos y gasoductos.**
- 3.12.1.11. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa; y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.**
- 3.12.1.12. Causados por operaciones de estiba y desestiba, y por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, así como por la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.**

- 3.12.1.13. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del Lugar del Seguro.**
- 3.12.1.14. Causados, directa o indirectamente, por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO.**
- 3.12.1.15. Causados por:**
 - 3.12.1.15.1. Virus informático.**
 - 3.12.1.15.2. Exposición a campos electromagnéticos.**
 - 3.12.1.15.3. Presencia de, o exposición a, moho, hongos, esporas, o cualquier otro organismo similar.**
- 3.12.2. Las reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de Daños Personales o Daños Materiales.**
- 3.12.3. Las reclamaciones por responsabilidades que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad legal del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad legal le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
- 3.12.4. Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas ejemplares o castigos o sanciones, sea que cualquiera de éstas formen parte o no, de cualquier sentencia o laudo.**
- 3.12.5. Responsabilidad penal de cualquier tipo.**
- 3.12.6. Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.
Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**
- 3.12.7. Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.**
- 3.12.8. Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la producción y/o elaboración y/o comercialización y/o distribución y/u obsequio y/o suministro, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.**

4. Condición Precedente - Coberturas 4, 5 y 6

Para que una **Maquinaria** ó **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** pueda estar amparado, según corresponda, bajo las **Coberturas 4 ó 5 ó 6**, es condición precedente que esté instalado en el **Lugar del Seguro**, se haya concluido satisfactoriamente con todas las pruebas de operación que correspondan, y que esté listo para su operación comercial.

5. Lugar del Seguro

Excepto cuando se contrate la **Cobertura 9** ó **Cobertura 11** ó cuando se indique algo distinto en la Póliza, ésta cubre la **Materia Asegurada** únicamente cuando se encuentre en el emplazamiento señalado como **Lugar del Seguro** en las **Condiciones Particulares**.

6. Valores Declarados y Sumas Aseguradas

6.1. Coberturas 1, 2, y 3

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento para estas **Coberturas**, que podrá ser a **Valor Total** o a **Primera Pérdida** o **A Primera Pérdida Absoluta**.

La modalidad de aseguramiento deberá estar expresamente indicada en las **Condiciones Particulares**.

Los **Valores Declarados** y las **Sumas Aseguradas** serán fijados según la modalidad de aseguramiento acordada, de acuerdo con lo siguiente:

6.1.1. A Valor Total

Bajo esta modalidad queda convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará la **Suma Asegurada**, la cual debe coincidir con el **Valor de Reemplazo** de la totalidad de los bienes que conforman la **Materia Asegurada** de la correspondiente **Cobertura** contratada.

6.1.2. A Primera Pérdida

Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO declarará a la COMPAÑÍA el **Valor de Reemplazo** de la totalidad de los bienes que conforman la **Materia Asegurada** de cada **Cobertura** contratada, y fijará, para la correspondiente **Cobertura** contratada, una parte de ese **Valor Declarado** como **Suma Asegurada**.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o si se renovara, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá actualizar su **Valor Declarado** de cada **Cobertura** contratada, en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la **Materia Asegurada** de alguna de las **Cobertura** contratadas, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar de ello a la COMPAÑÍA y actualizar su **Valor Declarado** en la fecha de adquisición. Sujeto a lo estipulado por el siguiente **artículo 7°** de estas **Condiciones Generales**, esos bienes adquiridos serán considerados incorporados dentro de la **Materia Asegurada** cuando se cumpla con la presente obligación

de informar. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

6.2. Coberturas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18

La modalidad de aseguramiento de estas **Coberturas**, es **A Primera Pérdida Absoluta**, por lo que a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la COMPAÑÍA fijará la **Suma Asegurada**.

6.3. Cobertura 16

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinará la base de aseguramiento bajo los alcances de esta cobertura, la cual podrá ser el **Beneficio Bruto** o los **Gastos Estables**. La base de aseguramiento constará en las **Condiciones Particulares**.

La **Suma Asegurada** corresponderá a la **Indemnización Diaria** multiplicada por el número de días del **Periodo de Indemnización Contratado**. La **Indemnización Diaria** es, según cuál sea la base de aseguramiento contratada, el importe total del **Beneficio Bruto** anual o de los **Gastos Estables** anuales, del **Negocio**, dividido entre **365 (trescientos sesenta y cinco) días**.

6.4. Opción de Valor Actual

Previo acuerdo con la COMPAÑÍA, el cual deberá constar en las **Condiciones Particulares**, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán optar por asegurar los bienes que conforman la **Materia Asegurada**, a **Valor Actual** en lugar de a **Valor de Reemplazo**. En ese caso, el término “**Valor de Reemplazo**” que figura en este **artículo 6°**, y en los **artículos 16° y 17°** de estas **Condiciones Generales**, será sustituido por el término “**Valor Actual**”, y los **Importes Base de la Indemnización** que correspondan determinarse bajo los alcances de cualquiera de las **Coberturas** incluidas en el **artículo 1°** de las presentes **Condiciones Generales**, incluyendo las reparaciones o restauraciones, se calcularán siempre a **Valor Actual**.

7. Amparo Automático por Nuevas Adquisiciones

Si durante la vigencia de la Póliza, el ASEGURADO adquiere cualquier propiedad de características iguales a los bienes que forman parte de la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** para las **Coberturas 1 y/o, 2 y/o 3**, dicha propiedad quedará incorporada dentro de los alcances y condiciones de la Póliza hasta por el monto del **Sublímite** que, para este amparo automático, figure especificado en las **Condiciones Particulares**.

Dentro de un plazo máximo de **treinta (30) días calendarios** contados desde el primer día del mes siguiente al de la adquisición, el ASEGURADO está obligado a declarar por escrito a la COMPAÑÍA, la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones, y también a pagar las primas adicionales correspondientes. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, desde el vencimiento del plazo, cesará el amparo otorgado por este **artículo 7°** para los bienes no declarados oportunamente.

La adquisición de cada bien amparable bajo los alcances de este artículo, reducirá el **Sublímite** de amparo automático otorgado por esta condición para otros bienes que se adquieran posteriormente, en igual valor que el importe del bien adquirido. El **Sublímite** de cobertura automática se rehabilita en el momento en que la COMPAÑÍA recibe la declaración a la que se refiere el párrafo precedente, hasta por el monto de la declaración, pero máximo hasta el **Sublímite** especificado en las **Condiciones Particulares**.

8. Edificios Hundidos, Caídos o Desplazados

Si todo o parte del edificio - *total o parcialmente asegurado por esta Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella* - o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, por cualquier razón, excepto por daño cubierto por esta Póliza, en ese momento, cesará toda cobertura otorgada por esta Póliza para toda la **Materia Asegurada** situada en ese edificio o grupo de inmuebles, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente a la **Materia Asegurada** cuya cobertura cesa.

La COMPAÑÍA podrá rehabilitar la cobertura, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación, la cual constará en **Endoso** en la Póliza.

En toda acción o procedimiento, competará al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por daño cubierto por esta Póliza.

9. Ley Aplicable - Coberturas 17 y 18

En concordancia con lo estipulado por el **artículo 22°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, para efectos de los amparos otorgados por la **Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros y Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores**, la Póliza ampara, única y exclusivamente, las responsabilidades legales derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la **República del Perú**.

10. Garantía

El ASEGURADO garantiza que todas las existencias en general, incluyendo materia prima, insumos, repuestos, productos en proceso, subproductos, productos terminados, envases, material de empaque y mercancías, estarán en estanterías o muebles, o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de **diez (10) centímetros** sobre el suelo.

Asimismo, el ASEGURADO garantiza que mantendrá el número de extintores declarados al inicio de vigencia, los cuales estarán siempre debidamente operativos, con la carga adecuada, e instalados en lugares visibles, libres de obstáculos y de fácil acceso, de acuerdo con la normatividad vigente.

El ASEGURADO también garantiza que cumplirá con las prescripciones de seguridad estipuladas en el **artículo 22°** de las presentes **Condiciones Generales**.

De conformidad con lo estipulado por el **artículo 11°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados, por la inobservancia o incumplimiento de cualesquiera de estas **Garantías**.

11. Procedimientos para Solicitar la Cobertura en Caso de Siniestro

En adición a las señaladas en las **Condiciones Generales de Contratación Comunes de Riesgos Generales**, para efectos de todas las coberturas de la Póliza, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas en caso de ocurrencia de un **Siniestro**:

- 11.1. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto:
 - 11.1.1. Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas.
 - 11.1.2. No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el **Siniestro**.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del **Siniestro**, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del **Siniestro**.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los **cinco (5) días útiles siguientes** de haber recibido la notificación del **Siniestro**, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

11.2. Para **Siniestros** relacionados con el amparo otorgado por la **Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros y Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores**:

- 11.2.1. En caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil del ASEGURADO, o en caso de recibir el ASEGURADO alguna reclamación - *sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita* -, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a notificar a la COMPAÑÍA dentro de los tres **(3) días hábiles** de haberse producido cualquiera de estas situaciones previstas.

De recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el ASEGURADO deberá informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro del **día hábil siguiente** de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.

- 11.2.2. Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
- 11.2.3. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

11.2.4. Contratar, oportuna y diligentemente, al abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.

11.2.5. Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el abogado designado le instruya.

11.2.6. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA.

11.2.7. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.

11.2.8. En caso la COMPAÑÍA decida asumir el control de la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

11.2.9. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo requiera.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

11.3. Para **Siniestros** relacionados con la cobertura otorgada por la **Cobertura 15.- Gastos Extras y Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**:

11.3.1. Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para disminuir o para evitar la interrupción o perturbación del **Negocio**, y/o para disminuir o evitar las pérdidas.

El ASEGURADO deberá informar a la COMPAÑÍA de las medidas adoptadas. La COMPAÑÍA podrá examinar esas medidas adoptadas por el ASEGURADO y complementarlas según su criterio.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

11.3.2. Colaborar con la COMPAÑÍA o los **Peritos** designados por ella y/o con el **Ajustador de Siniestros**, en las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer y evaluar las pérdidas.

En caso de incumplimiento, el ASEGURADO perderá los derechos de indemnización si esa falta de colaboración impide o dificulta el establecimiento y evaluación de las pérdidas.

11.4. Presentar dentro de los **treinta (30) días calendarios** siguientes de ocurrido el **Siniestro**, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma **Materia Asegurada** o cobertura otorgada por esta Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la **Materia Asegurada** o cobertura otorgada por esta Póliza, cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá **Reclamación Fraudulenta** y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado por el **artículo 17°** de las **Condiciones Generales de Contratación**.

11.5. El ASEGURADO deberá proporcionar:

11.5.1. Una reclamación formal dentro de los **treinta (30) días calendarios** siguientes a la fecha del **Siniestro**, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de:

11.5.1.1. Para bienes amparados por las coberturas descritas en el **artículo 1°** de estas **Condiciones Generales**, una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo, así como de todos los documentos que sustenten tanto la preexistencia como el valor de cada bien objeto de reclamo.

11.5.1.2. Para reclamaciones bajo los amparos otorgados por las coberturas descritas en el **artículo 2°** de estas **Condiciones Generales**, una descripción detallada y desagregada de la reclamación, así como de todos los documentos que sustenten dicha reclamación.

11.5.2. Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, compras y producción, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto:

11.5.2.1. de la causa del **Siniestro**, y/o

11.5.2.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o

11.5.2.3. que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la Indemnización y/o

11.5.2.4. el salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

Ningún **Siniestro** podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas obligaciones.

12. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Cuando ocurra un **Siniestro** que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares**, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la Póliza ni disminución de los derechos de la COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al **Siniestro**, la COMPAÑÍA podrá:

12.1. Ingresar a los predios y/o locales en donde ocurrió el **Siniestro** para inspeccionarlos y determinar la causa y extensión del mismo.

12.2. Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valorar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

En ningún caso la COMPAÑÍA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Sin previa aceptación de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la COMPAÑÍA, aún cuando ésta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado ésta o no.

Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la COMPAÑÍA o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el **numeral 12.1** del presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del **Siniestro**, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del **Siniestro**.

Si la actitud del ASEGURADO impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el **numeral 12.2** del presente artículo, será responsable del perjuicio que cause a la COMPAÑÍA.

13. Facultades de la Compañía - Coberturas 17 y 18

En caso de Siniestro o reclamación bajo los alcances de los amparos otorgados por la **Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros y Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores**, en cualquier momento, la COMPAÑÍA podrá ejercer las siguientes facultades:

- 13.1. En cualquier procedimiento judicial o arbitral que se derive de una reclamación amparada, la COMPAÑÍA podrá asumir el control de la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación de los **Terceros o Trabajadores**, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.
- 13.2. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los **Terceros o Trabajadores**, y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.
- 13.3. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.
- 13.4. La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los **Terceros o Trabajadores**,

El ASEGURADO tendrá derecho de oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y de todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer cualquiera de estas facultades.

14. Evento

En alcance a lo estipulado por el **numeral 29.15** del **artículo 29°** de las **Condiciones Generales de Contratación**:

14.1. Todas las Coberturas Excepto las Coberturas 17 y 18

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, el término **Evento** significará el daño y/o pérdida y/o destrucción, o serie de daños y/o pérdidas y/o destrucciones, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la Póliza y que sean originados por una misma causa ininterrumpida. Consecuentemente, todas estas pérdidas y/o daños y/o destrucciones efectivamente sucedidos durante la vigencia de la Póliza por un mismo origen, y que estén debidamente amparadas por esta Póliza, serán tratados como un solo **Evento**.

14.2. Coberturas 17 y 18

Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización bajo la **Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros y Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores**, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca o pueda producir, **Daños Personales** y/o **Daños Materiales**, así como toda reclamación, sea de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo **Evento**.

15. Cláusula de Setenta y Dos (72) Horas

No obstante lo estipulado en el **numeral 14.1** del **artículo 14°** de estas **Condiciones Generales**, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por más de un:

15.1. Terremoto-Maremoto, o

15.2. deslizamiento, alud, aluvión, deslave, o cualquier movimiento de tierra, o

15.3. huracán, lluvia, inundación, tempestad, y, en general, por cualquier riesgo de la naturaleza, o

15.4. Riesgos Sociales, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, se considerarán como un solo **Evento**.

El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

16. Cálculo del Importe Base de la Indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los **Importes Base de la Indemnización** para cada **Cobertura** serán determinados como sigue:

16.1. Todas las Coberturas excepto las señaladas en los numerales 16.2, 16.3 y 16.4 de este artículo 16°:

Se seguirán las siguientes reglas, las cuales están complementadas por las estipulaciones contenidas en el **numeral 16.1.7**:

16.1.1. Edificaciones y Obras Civiles:

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su **Valor de Reemplazo**.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo total de reparación o restauración, necesaria, razonable y efectivamente incurrido, para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **Siniestro**, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su **Valor de Reemplazo**.

16.1.2. Maquinaria, equipos, y demás bienes que no estén comprendidos en los numerales 16.1.3 ó 16.1.4 del presente artículo 16°:

Para estos bienes, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su **Valor de Reemplazo**, el cual incluirá todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio en donde ocurrió el **Siniestro**.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido, para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **Siniestro**, sin aplicación de depreciación alguna. El **Importe Base de la Indemnización** resultante, estará limitado al **Valor de Reemplazo** del bien dañado.

Cuando sea necesario establecer el **Importe Base de la Indemnización** de los bienes comprendidos en este **numeral**, pero que estén siendo objeto de reclamo bajo los alcances de las **Coberturas 4 ó 5 ó 6**, se seguirán las reglas estipuladas en el siguiente **numeral 16.1.3**.

16.1.3. Maquinaria, Equipo Móvil y Equipo de Cómputo bajo Coberturas 4 ó 5 ó 6:

Para establecer el **Importe Base de la Indemnización** de los bienes efectivamente amparados bajo estas **Coberturas**, se seguirán las siguientes reglas:

16.1.3.1. Pérdida Parcial:

Si los daños o pérdidas físicas en la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo**, pueden ser reparados o restaurados, el **Siniestro** será considerado como **Pérdida Parcial**. En ese caso, el **Importe Base de la Indemnización** comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos, para reparar y dejar la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** dañado o afectado, en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**, sin aplicación de deducción alguna por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Para la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** que, a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, tengan más de **dos (2) años de antigüedad**, si el costo total de reparación la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** dañado o afectado, calculado según lo estipulado por el primer párrafo de este **numeral 16.1.3.1**, iguala o excede al **Valor Actual** de esa **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de**

Cómputo, a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, el daño será considerado como **Pérdida Total**, por lo cual, el **Importe Base de la Indemnización** se calculará según las reglas establecidas en el **numeral 16.1.3.2.**

Para la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** que, a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, tengan menos de **dos (2) años de antigüedad**, si el costo total de reparación de la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** dañado o afectado, calculado según lo estipulado por el primer párrafo de este **numeral 16.1.3.1**, iguala o excede al **Valor de Reemplazo** de esa **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, el daño será considerado como **Pérdida Total**, por lo cual, el **Importe Base de la Indemnización** se calculará según las reglas establecidas en el **numeral 16.1.3.2.**

16.1.3.2. Pérdida Total:

En caso de destrucción total de la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo**, los daños o pérdidas físicas serán considerados **Pérdida Total**.

Si es **Pérdida Total**, y:

16.1.3.2.1. Si la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** dañado o afectado tiene más de **dos (2) años de antigüedad**, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al **Valor Actual** de la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo**, a la fecha del **Siniestro**.

16.1.3.2.2. Si la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** dañado o afectado tiene menos de **dos (2) años de antigüedad** el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al **Valor de Reemplazo** de la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo**.

16.1.4. Existencias

16.1.4.1. Para las existencias de materias primas e insumos, mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su valor de reposición en el lugar del **Siniestro**, a la fecha de la reposición.

16.1.4.2. Para productos en proceso o productos terminados, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la fecha del **Siniestro**.

16.1.5. Dinero y Valores:

16.1.5.1. Para dinero (monedas y billetes) el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del **Siniestro**.

16.1.5.2. Para valores, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente, se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos valores, limitado al importe señalado en el siguiente párrafo.

En caso la reposición o recuperación no sea posible, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá, y estará limitado, al valor real efectivo del documento a la fecha del **Siniestro**, neto de gastos o costos en los que se hubiese incurrido de no haber ocurrido el **Siniestro**, y siempre que se demuestre que el obligado por el título valor está en capacidad de cumplir con obligación.

16.1.6. Bienes comprendidos en el numeral 3.1.17 del artículo 3° de estas Condiciones Generales:

Si alguno de estos bienes hubiese sido incluido dentro de la **Materia Asegurada**, se aplicarán los siguientes criterios para calcular el **Importe Base de la Indemnización**:

16.1.6.1. Bienes comprendidos en los **numerales 3.1.17.2 y 3.1.17.3**.

Para estos bienes, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a su valor de tasación previamente aceptado por la COMPAÑÍA, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.

Si no hubiera tasación, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá como máximo:

16.1.6.1.1. Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, al valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del **Siniestro**, limitado a **US\$ 100** por pieza, máximo **US\$ 5,000** por **Siniestro**.

16.1.6.1.2. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, al valor comercial de ese bien a la fecha del **Siniestro**, limitado a **US\$ 100** por cada bien, máximo **US\$ 5,000** por **Siniestro**.

16.1.6.1.3. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, al valor comercial de la colección a la fecha del **Siniestro**, limitado a **US\$ 100** por cada colección, máximo **US\$ 5,000** por **Siniestro**.

16.1.6.1.4. Para bibliotecas, al valor comercial del bien a la fecha del **Siniestro**, limitado a **US\$ 100** por cada libro, máximo **US\$ 5,000** por **Siniestro**.

Si las **Sumas Aseguradas** que figuren en las **Condiciones Particulares** fueran menores a estos límites unitarios y globales, el **Importe Base de la Indemnización** se limitará a esas **Sumas Aseguradas**.

En caso el bien sea reparable o pudiera ser restaurado, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a su valor indicado en la tasación. Si no hubiera tasación, el **Importe Base de la Indemnización** estará limitado a los valores individuales y máximos indicados en los **numerales 16.1.6.1.1 al 16.1.6.1.4** que corresponda al tipo de bien dañado, o su **Suma Asegurada**; lo que resulte menor.

16.1.6.2. Bienes comprendidos en el **numeral 3.1.17.6**.

16.1.6.2.1. Para los programas de cómputo (software), el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al **Valor de Reemplazo**, incluyendo el costo efectivamente incurrido en la reposición de las licencias, pero limitado al costo original del programa.

16.1.6.2.2. Para los demás bienes, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente, incurrido en su reposición a nuevo, el cual corresponderá al valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.

16.1.6.3. Bienes comprendidos en los **numerales 3.1.17.1, 3.1.17.4, 3.1.17.5, 3.1.17.7, 3.1.17.8 y 3.1.17.9**.

Para determinar el **Importe Base de la Indemnización** de estos bienes, se considerarán los criterios estipulados en todos los **numerales** precedentes, que forman parte de este **artículo 16°**, que le sean aplicables según la clasificación que le corresponda por la naturaleza o características de cada bien.

16.1.7. Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los numerales precedentes se complementan con las siguientes estipulaciones:

16.1.7.1. Aplicable a los bienes indicados en los **numerales 16.1.1 y 16.1.2**, así como a las **Pérdidas Parciales** mencionadas en el **numeral 16.1.3.1**, a las **Pérdidas Totales** comprendidas en el **numeral 16.1.3.2.2**, y a los bienes distintos de existencias comprendidos en el **numeral 16.1.6.3**, de este **artículo 16º**:

16.1.7.1.1. La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de **doce (12) meses** contados desde la fecha de ocurrencia del **Siniestro**. La COMPAÑÍA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo, o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del **Importe Base de la Indemnización**.

16.1.7.1.2. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, la reconstrucción puede ser ejecutada en lugar distinto al del **Siniestro** y de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Consecuentemente, el **Importe Base de la Indemnización** no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del **Siniestro** y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.

16.1.7.1.3. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Por lo tanto, el **Importe Base de la Indemnización** no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.

16.1.7.1.4. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de reconstruido, repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del **Importe Base de la Indemnización**, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.

16.1.7.1.5. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el **Importe Base de la Indemnización** por la reparación será calculado a **Valor Actual**.

No obstante, si el ASEGURADO incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el **Importe Base de la Indemnización** se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.

16.1.7.1.6. Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el **Importe Base de la Indemnización** por la reconstrucción o reposición a nuevo o

reparación o restauración, se calculará a **Valor Actual** a la fecha del **Siniestro**. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado, al momento del **Siniestro**.

16.1.7.2. Aplicable a las Existencias comprendidas en el **numeral 16.1.4**, así como a las existencias comprendidas en el **numeral 16.1.6.3**, de este **artículo 16°**:

16.1.7.2.1. El **Importe Base de la Indemnización** para existencias que forman parte de la **Materia Asegurada** que, al momento del **Siniestro**, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, será calculado a **Valor Actual**, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien, al momento del **Siniestro**.

16.1.7.2.2. Si el ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos, mercancías, y en general, existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al valor de reposición, a la fecha del **Siniestro** o al valor de adquisición; el que resulte menor.

16.2. Gastos Amparados por las Coberturas 12, 13, 14 y 15:

El **Importe Base de la Indemnización** corresponderá a los gastos razonable y efectivamente incurridos, y que estén positivamente amparados por la correspondiente **Cobertura** contratada.

16.3. Indemnización Diaria Amparada por la Cobertura 16:

El **Importe Base de la Indemnización** se calculará según los conceptos amparados estipulados en el **numeral 2.5** de estas **Condiciones Generales**.

Dicho **Importe Base de la Indemnización** será calculado independientemente por cada día de **Interrupción Total del Negocio** o **Interrupción Parcial del Negocio** durante el **Periodo de Indemnización**.

16.4. Gastos Amparados por las Coberturas 17 y 18:

El **Importe Base de la Indemnización** comprenderá:

16.4.1. Los importes de las indemnizaciones que el ASEGURADO abone a **Terceros** o a **Trabajadores**, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada o de laudo o de transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.

16.4.2. El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el juicio o arbitraje mencionados en el **numeral 16.4.1** precedente.

16.4.3. Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que la COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.

16.4.4. Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.

16.4.5. Los gastos pagados directamente por el COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de los **numerales, del 16.4.1 al 16.4.5**, incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la **Suma Asegurada** estipulada en las **Condiciones Particulares** para la **Cobertura** correspondiente.

17. Infraseguro

En concordancia con lo estipulado por las **Condiciones Generales de Contratación** Comunes de Riesgos Generales

17.1. Coberturas 1, 2, y 3

17.1.1. En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese **A Valor Total** a la que se refiere el **numeral 6.1 del artículo 6°** de las presentes **Condiciones Generales**, si a la fecha del **Siniestro**, el **Valor de Reemplazo** de la totalidad de los bienes que conforman la **Materia Asegurada** de la correspondiente **Cobertura** afectada por el **Siniestro**, es superior a la **Suma Asegurada**, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del **Monto Indemnizable**, la proporción que exista entre la **Suma Asegurada** y ese **Valor de Reemplazo**.

17.1.2. En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese **A Primera Pérdida** a la que se refiere el **numeral 6.2 del artículo 6°** de las presentes **Condiciones Generales**, si el **Valor de Reemplazo** de la totalidad de los bienes que conforman la **Materia Asegurada** de la correspondiente **Cobertura** afectada por el **Siniestro**, a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al **Valor Declarado**, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del **Monto Indemnizable**, la proporción que exista entre el **Valor Declarado** y ese **Valor de Reemplazo**, a esa fecha.

Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del **Valor de Reemplazo** de la **Materia Asegurada**, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del **Siniestro**.

Cuando la **Cobertura** afectada contemple más de un ítem de **Materia Asegurada** con **Valores Declarados** individualizados, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos ítems por separado.

Si la modalidad de aseguramiento de alguna de estas **Coberturas**, fuese **A Primera Pérdida Absoluta**, no será aplicable la regla proporcional por **Infraseguro** para la determinación del **Monto Indemnizable** amparado específicamente bajo esa **Cobertura**.

17.2. Demás Coberturas

Siendo la modalidad de aseguramiento de estas **Coberturas**, **A Primera Pérdida Absoluta**, no es aplicable la regla proporcional por **Infraseguro** para la determinación del **Monto Indemnizable** amparado bajo cualquiera de estas **Coberturas**.

18. Precisiones Sobre Deducibles Temporales - Cobertura 14

Si en las **Condiciones Particulares** figurase algún deducible temporal para la **Cobertura 14.- Alquiler de Maquinaria, Equipo Móvil o Equipo de Cómputo**, dicho periodo de deducible temporal se inicia, al igual que el **Periodo de Alquiler**, en el momento en que, según corresponda, se ponga en uso la **Maquinaria, Equipo**

Móvil o Equipo de Cómputo, que supla la **Maquinaria, Equipo Móvil o Equipo de Cómputo**, dañado o perdido.

Los gastos incurridos y/o devengados durante ese periodo de deducible temporal, no están amparados por la Póliza.

19. Limitación - Cobertura 15

El límite de responsabilidad no excederá de los montos que resulten de aplicar, sobre la **Suma Asegurada**, los porcentajes indicados a continuación, los cuales están determinados por el **Período De Restauración**:

- 19.1. **40% (cuarenta por ciento)** cuando el **Período de Restauración** no exceda de **un (1) Mes**.
- 19.2. **80% (ochenta por ciento)** cuando el **Período de Restauración** excede de **un Mes**, pero no de **dos (2) Meses**.
- 19.3. **100% (cien por ciento)** cuando el **Período de Restauración** excede de **dos (2) Meses**.

20. Valor Residual

Si como parte de los gastos incurridos e indemnizables bajo la **Cobertura 15.- Gastos Extras** y la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, existiesen bienes de cualquier tipo o descripción que tienen un valor residual, dicho valor residual corresponde a la COMPAÑÍA.

Si el ASEGURADO expresa su deseo de seguir usando esos bienes después del **Período De Restauración** o **Período De Indemnización**, o después de consumida la **Suma Asegurada**, lo que suceda primero, el valor residual correspondiente será descontado de la Indemnización.

21. Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar la **Materia Asegurada** o el **Lugar del Seguro**. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con la **Materia Asegurada** o el **Lugar del Seguro** o el **Negocio**, sea requerida por la COMPAÑÍA.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución de este Contrato de Seguro siguiendo el procedimiento estipulado en las **Condiciones Generales de Contratación Comunes de Riesgos Generales**.

22. Prescripciones de Seguridad - Coberturas 8 y 9

Si el ASEGURADO considera que está imposibilitado de cumplir con alguna de las condiciones y/u obligaciones estipuladas por el presente artículo, deberá comunicarlo a la COMPAÑÍA por escrito, explicando las razones de dicha imposibilidad.

Se entenderá por eliminada o reemplazada alguna de estas condiciones y/u obligaciones sólo cuando ello conste expresamente en la Póliza.

22.1. Prescripciones de Seguridad - Cobertura 8

Para efectos del amparo otorgada por la **Cobertura 8 - Dinero Dentro del Lugar del Seguro**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

22.1.1. Excepto por el dinero y/o valores hasta por el importe total de **US\$ 2,500** que, exclusivamente durante las horas normales de trabajo del ASEGURADO, esté en cajas registradoras y/o cajas metálicas y/o cajas chicas y/o ventanillas, todo el dinero y/o valores deberá permanecer en las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, las cuales deberán estar cerradas con llave y cerradura de combinación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá el derecho de indemnización por cualquier importe de daños o pérdida de dinero y/o valores en exceso de **US\$ 2,500**.

No obstante, no se perderá el derecho de indemnización cuando, exclusivamente durante las horas normales de trabajo, el dinero y/o valores esté fuera de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, sólo y efectivamente, durante su conteo y/o ensobrado y/o recepción y/o despacho y/o arqueo.

22.1.2. Al finalizar las horas de trabajo del ASEGURADO:

22.1.2.1. Todo el dinero y/o valores deberá ser guardado en las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, las cuales deberán estar cerradas con llave y cerradura de combinación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá el derecho de indemnización por las pérdidas de dinero y/o valores que:

22.1.2.1.1. esté fuera de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, y/o

22.1.2.1.2. que, estando guardado dentro de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, éstas no estén debidamente cerradas con llave y cerradura de combinación.

22.1.2.2. Los cajones de las cajas registradoras, cajas metálicas y/o cajas chicas de ventanillas, deberán quedar abiertos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá el derecho de indemnización por los daños o destrucción de las cajas registradoras, cajas metálicas y/o cajas chicas de ventanillas, que hayan sido dañadas o destruidas por los delincuentes al abrirlas, o intentar abrirlas, por haber estado cerradas después de finalizar las horas de trabajo del ASEGURADO.

22.1.3. Las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, permanecerán cerradas con llave y cerradura de combinación. Sólo podrán ser abiertas para proceder con el depósito y/o retiro físico de dinero efectivo y/o valores, o para arqueos de caja o auditorías.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización. No obstante, si el incumplimiento no tiene, objetiva o subjetivamente, relación directa o indirecta en la producción o

agravación o incremento de la pérdida o daños materia del reclamo bajo la presente Póliza, no se perderá el derecho de indemnización.

22.1.4. Mantener en perfecto estado operativo las cajas de seguridad, las cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización. No obstante, si el incumplimiento no tiene, objetiva o subjetivamente, relación directa o indirecta en la producción o agravación o incremento de la pérdida o daños materia del reclamo bajo la presente Póliza, no se perderá el derecho de indemnización.

22.1.5. Salvo pacto distinto que conste en las *Condiciones Particulares*, el amparo otorgado bajo los alcances de la *Cobertura 8* sólo será efectivo si las cajas de seguridad, las cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas tienen cerradura con llave y combinación, y si reúnen las siguientes características mínimas:

22.1.5.1. Caja de Seguridad:

Si la *Caja de Seguridad* fuera diseñada para ser empotrada, necesariamente deberá estar empotrada en una pared o en el suelo del *Local*.

Si la *Caja de Seguridad* no estuviese diseñada para ser empotrada, deberá tener un peso mínimo de **30 (treinta) kilos** y estar anclada a una estructura de hierro y concreto instalada en el piso del inmueble.

22.1.5.2. Caja Fuerte:

Deberá ser blindada, resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Asimismo, deberá tener un peso mínimo de **100 (cien) kilos** y estar anclada a una estructura de hierro y concreto instalada en el piso del inmueble.

22.1.5.3. Caja de Caudales:

Deberá ser blindada, resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Asimismo, deberá tener un peso mínimo de **300 (trescientos) kilos**.

22.1.5.4. Bóveda:

Deberá ser un recinto acorazado diseñado y construido, exclusiva y específicamente, para guardar dinero y/o valores. Debe tener una puerta blindada de acero protegida con barras transversales y verticales que se insertan en el marco de dicha puerta. Además de la cerradura, debe contar con temporizador de retardo de apertura. Debe ser resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Adicionalmente, a continuación de la puerta blindada, el acceso de la puerta debe contar con una reja de acero con cerradura con llave.

22.2. Prescripciones de Seguridad - Cobertura 9

Para efectos del amparo otorgada por la *Cobertura 9 - Dinero Fuera del Lugar del Seguro*, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

22.2.1. Los tránsitos o traslados de dinero deben realizarse cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas fijadas de acuerdo con los importes totales de cada remesa, los cuales están expresados en dólares americanos y son aplicables a su equivalente en moneda nacional u otra moneda:

Para remesas de uno o varios ASEGURADOS, por montos totales de dinero y/o valores en tránsito de:		Condiciones El traslado de las remesas de dinero y/o valores debe ser realizado por mínimo:
1)	De US\$ 1 a US\$ 5,000	Un (1) Mensajero
2)	De US\$ 5,001 a US\$ 10,000	Dos (2) Mensajeros
3)	De US\$ 10,001 a US\$ 15,000	Dos (2) Mensajeros, uno de ellos portando un arma de fuego
4)	De US\$ 15,001 a US\$ 20,000	Dos (2) Mensajeros acompañados por un (1) vigilante que esté portando arma de fuego y que pertenezca a una empresa de vigilancia. Total tres (3) personas.
5)	De US\$ 20,001 a US\$ 30,000	Un (1) Mensajero acompañado por dos (2) policías o por dos (2) vigilantes privados pertenecientes a una empresa de vigilancia. Los dos (2) policías o los dos (2) vigilantes deben realizar el acompañamiento portando, cada uno, un (1) arma de fuego
5)	De US\$ 30,001 a mayores montos	Una Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores.

22.2.2. Cuando las remesas en tránsito superen el monto de **US\$ 5,000** hasta **US\$ 30,000**, los traslados deben efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de sus **Trabajadores** y/o alquilados expresa y anticipadamente para tal fin, pero nunca en vehículos de servicio público, así como tampoco en vehículos menores, tales como motocicletas, bicicletas y similares. Los traslados por importes mayores de **US\$ 30,000**, deben efectuarse únicamente en vehículos blindados de una **Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores**.

22.2.3. Cuando las remesas se efectúen en un recorrido no mayor a los **400 (cuatrocientos) metros**, estos tránsitos o traslados podrán ser hechos a pie, siempre y cuando el total de la remesa no supere el monto de **US\$ 5,000**.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones o condiciones contempladas en este **numeral 22.2**, se perderá todo derecho de indemnización bajo los alcances de la **Cobertura 9**.

23. Definiciones

Complementando las **Definiciones** contenidas en el **artículo 29°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

23.1. ACTO DE DESHONESTIDAD

Apropiación ilícita, **Hurto**, falsificación, fraude o estafa.

23.2. ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

23.3. BENEFICIO BRUTO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es el monto por el cual la suma del **Volumen Del Negocio** más el valor del stock final de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, exceda al monto resultante de la suma del valor del stock inicial de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, más los **Gastos Variables**.

Los montos del stock de mercancías, productos terminados y productos en proceso, tanto de apertura como de cierre, se calcularán de acuerdo con los métodos contables normales y usuales del ASEGURADO, haciendo la debida provisión por depreciación

23.4. CONTENIDO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 7.- Robo o Intento de Robo**, y siempre que formen parte de la **Materia Asegurada**, son los bienes muebles contenidos en los **Locales** que son **Lugar del Seguro**.

23.5. DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya **Acto de Terrorismo**.

23.6. DAÑOS MATERIALES

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros** y la **Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores**, es el daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.

23.7. DAÑOS PERSONALES

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 17.- Responsabilidad Civil Frente a Terceros** y la **Cobertura 18.- Responsabilidad Civil Frente a Trabajadores**, es la lesión corporal, enfermedad, o muerte, causadas a personas naturales.

23.8. DOCUMENTOS Y MODELOS

Gastos en los que se incurra en reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, registros y libros de comercio, información grabada en discos y cintas magnetofónicas, que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier evento cubierto bajo esta Póliza. Dichos gastos serán: el costo real del trabajo, los materiales, los honorarios de notaría, y, si fuera el caso, los gastos legales, en los que sea necesario incurrir para reponer estos documentos dañados físicamente o destruidos, o para obtener un duplicado de los mismos, según corresponda.

23.9. EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

Máquina electrónica dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas matemáticos y lógicos mediante la utilización de la informática.

23.10. EQUIPO MÓVIL

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 5.- Equipo Móvil (TREC)**, y siempre que formen parte de la **Materia Asegurada**, son las máquinas autopropulsadas que no sean vehículos provistos - o destinados a ser provistos - de placa de rodaje.

23.11. EQUIPO DE CÓMPUTO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 6.- Equipo de Cómputo**, y siempre que formen parte de la **Materia Asegurada**, es la máquina electrónica dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas matemáticos y lógicos mediante la utilización de la informática.

23.12. EXTORSIÓN

23.12.1. Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace o ejerce contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero y/o valores, u otro provecho.

23.12.2. Presión que, mediante violencia o amenazas de cualquier tipo o manteniendo a alguna persona o personas de rehén, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o a entregar dinero y/o valores y/u otros bienes.

Para efectos de esta Póliza, no significa **Extorsión**, la modalidad de “**Asalto**” descrita en la definición de **Robo o Intento de Robo** en las presentes **Condiciones Generales**.

23.13. GASTOS ESTABLES

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, son todos aquellos gastos del **Negocio** que, cuando el **Negocio** se perturba o paraliza, no disminuyen en forma proporcional con la reducción del **Volumen Del Negocio**.

23.14. GASTOS EXTRAS

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 15.- Gastos Extras**, es la diferencia entre los costos totales incurridos razonable y necesariamente para continuar o mantener el **Negocio** en funcionamiento durante el **Período De Restauración**, y los costos **Normales** en los que hubiera incurrido el ASEGURADO durante ese mismo período, de no haber ocurrido el **Incidente**.

23.15. GASTOS VARIABLES

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, son todos aquellos gastos del **Negocio** que, cuando el **Negocio** se perturba o paraliza, disminuyen en forma proporcional con la reducción del **Volumen Del Negocio**.

A menos que conste de otra manera en las **Condiciones Particulares**, son los siguientes:

23.15.1. Compras (netas de descuentos recibidos).

23.15.2. Fletes.

23.15.3. Malas deudas recurrentes.

23.15.4. Comisiones de venta a distribuidores y personal que no sea trabajador delm ASEGURADO.

23.16. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS

Son los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros que correspondan a la elaboración de presupuestos y/o planos y/o especificaciones y/o presupuestos y/o propuestas, para la reparación o reconstrucción de la propiedad que forma parte de la **Materia Asegurada** dañada físicamente o destruida

por cualquier evento cubierto bajo esta Póliza, siempre que LA COMPAÑÍA no ejerza su derecho a reemplazar en todo o en parte, o a reparar, la propiedad destruida o dañada.

23.17. HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES

23.17.1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el **numeral 3.1.1.2** de estas **Condiciones Generales**.

23.17.2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:

23.17.2.1. la represión de tal alteración del orden público, o

23.17.2.2. la tentativa de llevar a efecto tal represión, o

23.17.2.3. la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.

23.17.3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lockout), con el fin de:

23.17.3.1. activar una huelga o motín,

23.17.3.2. o para contrarrestar un cierre patronal (lockout).

23.17.4. Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

23.17.5. El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

23.18. HURTO Ó HURTO SIMPLE

Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

23.19. INCIDENTE

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 15.- Gastos Extras** y la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, daño en, o destrucción de, los **Locales** que utiliza el ASEGURADO para su **Negocio** y/o los bienes existentes en ellos, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista, y siempre que esté efectivamente amparado por la **Cobertura 1 ó Cobertura 2 ó Cobertura 3**.

23.20. INDEMNIZACIÓN DIARIA

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es el importe fijado como tal en las **Condiciones Particulares**, el cual no podrá exceder el $\frac{1}{365}$ (**uno entre trescientos sesenta y cinco**) del, según sea la base de aseguramiento, **Beneficio Bruto** anual o los **Gastos Estables** anuales, del **Negocio**.

23.21. INTERRUPCIÓN PARCIAL DEL NEGOCIO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es la paralización parcial de las operaciones y actividades del **Negocio** explotado por el ASEGURADO, por cada día, durante el **Periodo de Indemnización**.

Si la paralización no es **Interrupción Total del Negocio**, será **Interrupción Parcial del Negocio**.

23.22. INTERRUPCIÓN TOTAL DEL NEGOCIO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es la paralización total de las operaciones y actividades del **Negocio** explotado por el ASEGURADO, por cada día, durante el **Periodo de Indemnización**.

23.23. MAQUINARIA

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 4.- Rotura de Maquinaria**, y siempre que formen parte de la **Materia Asegurada** son: refrigeradoras, conservadoras, cámaras de frío, elevadores, ascensores, escaleras mecánicas, grupos electrógenos, equipos hidroneumáticos, bombas de agua, equipos de aire acondicionado, y equipos de ventilación.

23.24. MENSAJERO

Trabajador autorizado por el ASEGURADO para trasladar dinero o valores del ASEGURADO fuera del **Lugar del Seguro**.

23.25. MERCANCÍA O BIENES PELIGROSOS

Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

23.26. NEGOCIO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 15.- Gastos Extras** y la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es el giro del negocio del ASEGURADO declarado al contratarse esta Póliza, y que figura en las **Condiciones Particulares**.

23.27. NORMAL O NORMALES

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 15.- Gastos Extras**, son las condiciones que habrían existido si el **Incidente** no hubiera ocurrido.

23.28. PERIODO DE ALQUILER

Es el periodo que se inicia en el momento en que se pone en uso la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** que reemplace a la **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** que resultara dañado como consecuencia directa de un **Siniestro** efectivamente amparado por la **Cobertura 4** o **Cobertura 5** o **Cobertura 6**, y termina cuando dicha **Maquinaria** o **Equipo Móvil** o **Equipo de Cómputo** sea reparado o repuesto, pero no más tarde que a los **tres (3) meses** de iniciado dicho **Periodo de Alquiler**.

23.29. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es el periodo que se inicia con la ocurrencia del **Incidente** y termina cuando cese la **Interrupción Total del Negocio** o la **Interrupción Parcial del Negocio** como consecuencia del **Incidente**, pero nunca más tarde que el **Periodo De Indemnización Contratado**.

23.30. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es la cantidad de días que figura en las **Condiciones Particulares** como **Periodo De Indemnización** convenido o asegurado.

23.31. PERIODO DE RESTAURACIÓN

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 15.- Gastos Extras**, es el tiempo requerido necesariamente para reconstruir o reponer o reparar los edificios, instalaciones, maquinaria, equipos o existencias, ubicados en los **Locales**, dañados o destruidos como consecuencia de un **Incidente**.

Este período se inicia desde la fecha del **Incidente**, y no está limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

23.32. PROPORCIÓN DE INTERRUPCIÓN PARCIAL

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es la proporción entre el **Volumen del Negocio** y el **Volumen Normal del Negocio**, calculado así independientemente por cada día de **Interrupción Parcial del Negocio**.

23.33. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Costos y gastos incurridos en:

- 23.33.1. remover y deshacerse de los escombros de,
- 23.33.2. dismantelar y/o demoler y/o apuntalar y/o sostener, parte o partes de las propiedades que forman parte de la **Materia Asegurada** que efectivamente hayan sido dañadas físicamente o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

23.34. RIESGOS DE TERREMOTO-MAREMOTO

Seísmo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

23.35. RIESGOS SOCIALES

- 23.35.1. **Huelga y/o Motín y/o Conmociones Civiles**; alboroto popular, cierre patronal (lockout); **Daño Malicioso y/o Vandalismo**.
- 23.35.2. Cualquier **Acto de Terrorismo**.

23.36. ROBO O INTENTO DE ROBO

Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de la **Materia Asegurada**, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

23.36.1. Fractura

Ingreso al **Lugar del Seguro** que contiene la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, empleando violencia contra las puertas o ventanas - *incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados* - y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

23.36.2. Ganzúa

Ingreso al **Lugar del Seguro** que contiene la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, empleando ganzúas - *en lugar de las llaves* - para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

23.36.3. Escalamiento

Ingreso al **Lugar del Seguro** que contiene la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

23.36.4. Uso de Llaves

Ingreso al **Lugar del Seguro** que contiene la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.

23.36.5. Introducción Furtiva

Ingreso subrepticio y sin violencia al **Lugar del Seguro** que contiene la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, con la finalidad de ocultarse dentro del inmueble y cometer la

apropiación posteriormente. Para que constituya **Introducción Furtiva**, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos.

23.36.6. Asalto

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación, en el **Lugar del Seguro** y en presencia de, y ejercido directamente contra, el ASEGURADO o sus familiares o visitantes o **Trabajadores del Hogar**.

23.36.7. Arrebató

Quitar, con violencia y/o fuerza, bienes que forman parte de la **Materia Asegurada**, que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o **Trabajadores del Hogar**.

23.36.8. Circunstancial

Sustracción de bienes que forman parte de la **Materia Asegurada**, que estén en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o **Trabajadores del Hogar**, perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Para que constituya **Robo o Intento de Robo** bajo las modalidades descritas en los **numerales desde el 23.36.1 al 23.36.5**, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

23.37. SECUESTRO

Raptar o retener o detener indebidamente a una o más personas para exigir dinero y/o valores y/u otros bienes, por su rescate o liberación.

23.38. SECUESTRO AL PASO

Raptar o retener o detener indebidamente a una persona, la misma que, bajo coerción, es llevada caminando o en automóvil u otro vehículo, para que, con su propia tarjeta de crédito, retire dinero de cajeros automáticos, el cual luego es entregado a los delincuentes.

23.39. TERCERO

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

23.39.1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.

23.39.2. Los familiares del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

23.39.3. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

23.39.4. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, del ASEGURADO.

23.39.5. Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del negocio, presta servicios al, o esté al servicio del, ASEGURADO:

23.39.5.1. Como **Trabajador**.

23.39.5.2. Como practicante.

23.39.5.3. Como vigilante o empleado u obrero, sea temporal o permanente, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del ASEGURADO.

23.40. TRABAJADOR

Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del **Negocio**:

23.40.1. preste servicios al ASEGURADO, y que

23.40.2. esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión, y que

23.40.3. tenga una relación continua de dependencia y al que el ASEGURADO tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.

Siempre que su inclusión conste específicamente en las **Condiciones Particulares**, y solo mientras desempeñen labores de **Trabajador**, podrán ser considerados como **Trabajadores**:

- ✓ Los Directores que tengan responsabilidades ejecutivas delegadas por el Directorio y retribución económica periódica.
- ✓ Practicantes.
- ✓ Vigilantes y trabajadores temporales o permanentes, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del ASEGURADO.
- ✓ Profesionales o especialistas u otros, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales.

23.41. TRANSPORTE INCIDENTAL

Es el transporte de la **Materia Asegurada** que se realiza imprevista y ocasionalmente; que no es habitual:

- 23.41.1. Entre los predios que son **Lugar del Seguro**.
- 23.41.2. Por mudanza, total o parcial, a un nuevo **Local**.
- 23.41.3. Desde el **Lugar del Seguro** a los talleres para ser sometidos a trabajos de reparación o mantenimiento, y su retorno al mencionado **Lugar de Seguro**.

23.42. VALOR ACTUAL

Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del Siniestro.

El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado.

23.43. VALOR DE REEMPLAZO

Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

- 23.43.1. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de Infraseguro, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.
- 23.43.2. Para efectos de establecimiento del Importe Base de la Indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

23.44. VOLUMEN DEL NEGOCIO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es la cantidad de dinero pagada o pagadera al ASEGURADO por las mercancías o productos terminados vendidos y/o entregados y/o producidos, y por los servicios prestados, en el curso del **Negocio**, por cada día durante el **Periodo de Indemnización**.

23.45. VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO

Para efectos del amparo otorgado bajo la **Cobertura 16.- Lucro Cesante - Indemnización Diaria**, es el **Volumen Del Negocio** que se hubiera obtenido cada día durante el periodo el **Periodo de Indemnización**, si el **Incidente** no hubiera ocurrido.

24. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación, las **Condiciones Generales de Contratación** Comunes de Riesgos Generales en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Multiriesgo - Especial Para PYMES (Comercio y Servicios)**.